

BOLETIN**OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.**SECCION DE LA GACETA DE MADRID****PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Manuel Ureña, Alcalde-Corregidor de Valladolid.

Dado en San Ildefonso á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MARQUES DE MIRAFLORES.

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La experiencia de los siete años transcurridos desde que se publicó la ley de 30 de Enero de 1856 para el reemplazo del ejército ha hecho ver la necesidad de su modificación, que en algunos puntos se ha verificado ya por las leyes de 2 de Noviembre de 1859, 15 de Diciembre de 1860 y 1.º de Marzo de 1862; habiéndose intentado una reforma más amplia en el proyecto sometido á la deliberación del Congreso con fecha 12 de Enero último. Próximo á terminar el periodo legal de

duración de las actuales Cortes, el Ministro que suscribe entiende que el modo de preparar la indicada reforma con más probabilidades de acierto es encomendar su estudio á una comisión compuesta de personas competentes y autorizadas, que con tiempo puedan meditar y someter á la aprobación del Gobierno los puntos sobre que deba versar aquella para que en su día se presente á las Cortes el oportuno proyecto de ley acerca del particular.

Por estas razones, el que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.
Madrid 22 de Julio de 1863.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.

El Ministro de la Gobernacion,

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comisión que, reuniendo todos los datos y antecedentes necesarios, forme un proyecto de reforma de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Art. 2.º Compondrán esta comisión las personas siguientes: Don Pedro Gomez de la Serna y D. José María Huet, Senadores del Reino; D. José Ignacio Echevarria, Mariscal de Campo; D. Antonio Andía y Abela, Oficial del Ministerio de la Guerra, D. José Ferrari, Oficial del Ministerio de la Gobernacion, y D. Blas Diaz de Mendivil, Consejero provincial de Madrid, que desempeñará las funciones de Secretario.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º

En vista de una comunicación elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Barcelona, en que

participa que al llegar á aquel puerto procedente de la isla de Fernando Póo el bergantin goleta *Pepito* con 73 días de navegación, y sin patente, debía haber sido despedido para lazareto sucio; pero que aseverando su Capitan no ser práctica expedir patentes en dicho punto, y teniendo en cuenta que la larga navegación del referido buque alejaba todo temor de que pudiese importar alguna enfermedad contagiosa, dispuso se le sujetase á una observación de nueve días; con cuyo motivo consulta dicho Gobernador el trato que corresponde imponer á las procedencias de la expresada isla;

Y enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto acerca del asunto por el Consejo de Sanidad, se ha servido resolver de acuerdo con el mismo, lo siguiente:

1.º Que se apruebe por esta vez la conducta observada en Barcelona con el bergantin *Pepito*.

2.º Que en lo sucesivo á los buques de la misma procedencia que se presenten en los puertos del litoral se les aplique el trato que marcan las disposiciones del ramo, según la clase de patente ó certificado, accidentes del viaje y demás condiciones favorables ó adversas, haciéndose pública esta determinación para conocimiento del comercio é interesados en la navegación.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1863.

VAAMONDE.

Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Ministerio de Ultramar.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Por Real decreto de 20 de Mayo último se ha dignado V. M. crear una nueva Secretaria del Despacho, á fin de dar toda la unidad posible á la Administración superior de las provincias de Ultramar, cuyo bienestar y engrandecimiento han sido siempre uno de los más solícitos cuidados de V. M. Honrado el que suscribe con el cargo interino del

nuevo Ministerio, ha meditado acerca de la organización que deba dársele para que llene cumplidamente los altos fines que V. M. se ha propuesto al crearlo.

El creciente y progresivo desarrollo de los intereses morales y materiales de aquellas apartadas provincias, y la facilidad cada día mayor de sus comunicaciones con la Península, vienen aumentando y han de aumentar en adelante las atenciones del servicio, exigiendo para hacer frente á ellas un personal más caracterizado y numeroso que el que hasta ahora ha habido.

El Gobierno, sin embargo, se limita á dar algún ensanche á los elementos con que contaba la suprimida Dirección de Ultramar, dentro de los límites fijados por el Real decreto de 12 del mes corriente, y sin olvidar las circunstancias que exigen las importantísimas y variadas funciones que han de estar confiadas á los empleados superiores del nuevo departamento, como tampoco la cuantía de los derechos pasivos que con arreglo á las leyes confieren los servicios en Ultramar á los Jefes principales de aquella Administración en sus diversos ramos: esta organización no será planteada hasta el día 1.º de Julio próximo, en que empieza el ejercicio de nuevo presupuesto.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Junio de 1863.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

El Ministro de Ultramar.

JOSÉ DE LA CONCHA.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los negocios del Ministerio de Ultramar se distribuirán en cuatro Secciones, que se denominarán de Gobernacion y Fomento, Gracia y Justicia, Hacienda, y Contabilidad: á esta última irá aneja la Ordenación de Pagos.

Art. 2.º El personal del Ministerio se compondrá de un Subsecretario, cuatro Jefes de Sección, cuatro Oficiales

primeros, cuatro segundos, cuatro terceros, dos auxiliares primeros, tres segundos, cuatro terceros, cuatro cuartos, cuatro quintos, y seis sextos. Para el servicio del Archivo habrá un Archivero, un Oficial primero, otro segundo, otro tercero y dos cuartos.

Art. 3.º El Subsecretario tendrá el sueldo de 50.000 rs.: los Jefes de Sección percibirán esta misma dotación de 50.000 rs., á excepción del de Contabilidad, que tendrá la de 40.000; los Oficiales disfrutarán los sueldos de 55, 50 y 26.000; y los Auxiliares los de 20, 16, 14, 12, 10 y 8.000 rs., según sus clases. El Archivero tendrá el sueldo de 20.000 reales, y los Oficiales del Archivo los de 14, 12, 10 y 8.000. Las asignaciones para Escribientes y porteros serán las de 112.000 y la de 64.000 rs.

Art. 4.º Se asigna para gastos de material la cantidad anual de 200.000 rs.

Art. 5.º Podrá haber además en el Ministerio de Ultramar un número de aspirantes sin sueldo, que se fijará de Real orden.

Art. 6.º Queda suprimida la clase de agregados.

Art. 7.º El personal del Ministerio se distribuirá entre las Secciones, con arreglo á las necesidades del servicio.

Art. 8.º De cada tres vacantes que ocurran se proveerá necesariamente una por escala, comprendiendo á los aspirantes; otra se destinará á empleados de las provincias de Ultramar, y la tercera será de libre provision dentro de las reglas que se fijarán para este caso. Las plazas de Jefes de Sección se proveerán siempre libremente.

Art. 9.º El Ministro podrá delegar en el Subsecretario las atribuciones que juzgue conveniente para el pronto despacho de los negocios.

Art. 10. Un reglamento interior determinará las atribuciones y los deberes de los empleados en la Secretaria del Ministerio de Ultramar.

Art. 11. Las disposiciones del presente decreto no empezarán á producir sus efectos hasta el día 1.º de Julio próximo venidero.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Ultramar,

JOSÉ DE LA CONCHA.

Supremo tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Julio de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Galicia y el especial de Hacienda de Orense, acerca del conocimiento, en cuanto al carabinero José Perez Alvarez, de la causa instruida contra Antonio Alonso por contrabando de sal y resistencia á los carabineros, y por omision y abuso del Perez Alvarez en el cumplimiento de sus obligaciones:

Resultando que en la madrugada del día 1.º de Junio de 1862, el sargento de carabineros del puesto de la villa de Celanova, con objeto de sorprender un contrabando de sal, distribuyó la fuerza de su mando del modo que juzgó conveniente; que en su consecuencia los carabineros José Perez Alvarez y Juan Pardo Arias detuvieron á Antonio Alonso, que conducía caballerías cargadas de sal de Portugal, el cual, según declaran dichos individuos, se dirigió contra ellos navaja en mano hasta el punto de obligar á Perez Alvarez á que le hiriera haciendo uso de su arma:

Resultando que previas las oportunas diligencias administrativas, el Juzgado de Hacienda de Orense procedió

á la formación de causa respecto al delito de contrabando, y por el de Guerra se inició sumaria por la resistencia á los carabineros contra Antonio Alonso:

Resultando que al prestar este la indagatoria en la causa formada por el Juzgado de Hacienda manifestó que el carabinero Perez Alvarez le hirió resentido porque no le habia satisfecho dos mensualidades á razon de 20 rs., que según convenio entre ámbos debía abonarle para que le dejara pasar con género ilícito; que en vista de esta declaracion y de las de varios testigos citados por Alonso, conformes en lo esencial con el mismo, el Juez de Hacienda ofició al Capitan general de Galicia á fin de que acordase el desafuero del Carabinero Perez Alvarez, ordenando fuera puesto á disposicion de dicho Juzgado para proceder á lo que hubiere lugar.

Resultando que el Juzgado de Guerra denegó la declaracion de desafuero, dándole lugar á la presente competencia:

Resultando que el mismo la funda en que, caso de existir el abuso que se atribuye á Perez Alvarez, debe imputarse á Alonso el delito de seduccion á carabineros sometido al fallo del fuero de guerra, según la última parte del art. 20 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y que por lo tanto de accederse al desafuero, resultaria dividirse la continencia de la causa, siendo el paisano juzgado militarmente por la seduccion como previene aquel artículo, y el carabinero por el Juez de Hacienda para exigirle la responsabilidad que le cupiese en el mismo hecho;

Y resultando que el Juez de Hacienda sostiene su jurisdiccion, apoyado en que el hecho que se persigue respecto al carabinero José Perez Alvarez es el de omision y abuso en el cumplimiento de su deber de perseguir é impedir el contrabando, terminantemente previsto y definido como conexo en el párrafo sexto del art. 17 del citado Real decreto, y que como tal corresponde su conocimiento al mismo Juzgado, según el art. 20 y diferentes resoluciones de este Tribunal Supremo:

Vistos, siendo ponente el Ministro del mismo D. Felipe de Urbina:

Considerando que, según el núm. 6 del art. 17 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, son delitos conexos, de los cuales corresponde conocer á la jurisdiccion de Hacienda, las omisiones y abusos de los empleados públicos y personas destinadas á perseguir el contrabando y la defraudacion:

Considerando que el abuso que se imputa á Perez Alvarez está calificado como delito conexo:

Considerando que la razon alegada por el Juzgado de la Capitanía general de que, accediéndose al desafuero de dicho carabinero, se dividiria la continencia de la causa, no es atendible porque esto se halla previsto por el art. 20 del citado Real decreto, en el cual, así como se establece que en los casos de seduccion ó resistencia á individuos del Cuerpo de carabineros se esté á lo determinado en las leyes y disposiciones militares, se ordena tambien que esto sea independientemente de los delitos de contrabando ó defraudacion y demás conexos;

Y considerando por lo que se ha expuesto que de estas actuaciones corresponde conocer á la jurisdiccion de Hacienda;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que del abuso que se atribuye al carabinero José Perez Alvarez debe conocer el Juzgado especial de Hacienda de Orense, al que se remitan únicamente las actuaciones referentes a la competencia, devolviéndose al Capitan general de Galicia la causa que sigue contra Antonio Alonso por resistencia á los carabineros para su continuacion con arreglo á derecho:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é

insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. Presidente D. Sebastian Gonzalez Nandin votó, y por hallarse en el día indispuerto, firma por el mismo el Ministro Decano Ramon Maria de Arriola.—Ramon Maria de Arriola.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—José Maria Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Don Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia publica en su Sala extraordinaria en vacaciones el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 28 de Julio de 1863.—Lino Carrion Hinojal.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 142.

Los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido cumplirán con la mayor exactitud cuanto se ordena en la presente Real orden, dichos Alcaldes girarán las visitas semanales de cárceles que se previenen en la misma, remitiendo á este Gobierno de provincia las actas que levanten con las observaciones que crean convenientes.

Espero del celo de los espresados Alcaldes no darán lugar á que este servicio tenga que recordárselo, pues en este caso me veria en la necesidad de tener que adoptar otras providencias á fin de que no sufra retraso alguno lo prevenido en la predicha Real orden.

Albacete 14 de Agosto de 1863.—*Matias Bedoya.*

Ministerio de la Gobernacion.

Establecimientos penales.—Negociado 1.º

El art. 6.º de la ley de 26 de Julio de 1849 impone á las Autoridades administrativas la obligacion de visitar las prisiones una vez por semana, precisamente, tomando conocimiento de cuanto concierne á su régimen y administracion. La presencia de la Autoridad en estos establecimientos tiene que contribuir en gran manera á mantener en ellos el orden y disciplina; á corregir los lamentables abusos que se cometen con frecuencia, y que muchas veces llegan á conocimiento de este Ministerio fuera del conducto regular; á que los empleados llenen cumplidamente sus deberes; á que el preso pueda exponer sus quejas; á que la autoridad judicial no traspase ó se vea precisada á traspasar los límites de su mision, y á que la Administracion superior pueda tener siempre cabal conocimiento de todas las necesidades de este importante servicio. La visita del Juez tiene que limitarse á todo lo que hace relacion con la causa de la detencion del preso; la de la Autoridad administrativa á todo lo que se refiere á su manutencion; á su colocacion en el departamento que corresponda conforme á la ley; á su aseo y comodidad; á su moralidad; á su conveniente ocupacion, teniendo en cuenta las prescripciones de la misma ley y de las disposiciones vigentes; á su seguridad; al cumplimiento de las condenas; á las condiciones del edificio, y en fin, á todo lo que concierne al régimen económico y administrativo.

Estas visitas practicadas con celo y con ilustrado criterio pueden, no solo llevar el consuelo y la resignacion al desgraciado que espera el fallo de los Tribunales ó que expia las consecuencias de su falta, sino dar á conocer las causas de la criminalidad y los medios de prevenirla ó disminuirla; estudio muy importante para la Administracion, y que debe facilitar algun día los medios de resolver con acierto problemas de grande interés social.

Fundada en estas consideraciones, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que practique V. S. semanalmente en las cárceles de esa capital la visita prevenida en el precitado art. 6.º de la ley de 26 de Julio de 1849, sin delegar este encargo mas que al Secretario del Gobierno, cuando otras perentorias atenciones del servicio impidan á V. S. desempeñarlo personalmente, enterándose de cuanto concierna al régimen interior de los establecimientos y su administracion económica, conforme al artículo 2.º de la misma ley.

2.º Que se levante acta de estas visitas y se remitan unidas las de cada mes á este Ministerio con las observaciones que V. S. estime convenientes.

3.º Que los Alcaldes de las cabezas de partido practiquen iguales visitas en las cárceles de los suyos respectivos, remitiendo las actas á ese Gobierno de provincia, quien deberá dar conocimiento á este Ministerio del resultado de ellas.

S. M. espera del acreditado celo de V. S. que pondrá especial cuidado en el exacto cumplimiento de esta disposicion.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1863.

VAAMONDE.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Otra núm. 143.

Hallándose aprobado para testo de lectura en todas las escuelas del Reino, el libro titulado *El Ayo de los niños*, publicado por Don Andrés Maria Beladier que contiene una estimable y provechosa doctrina para los niños de ámbos sexos que es necesario generalizar; he creído de mi deber prestarle el apoyo y proteccion que dicha obra se merece, recomendándola á todos los Maestros y Maestras de esta provincia para que la adopten en sus escuelas como testo y se provean de ella con cargo á las cantidades de Imprevistos.

Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento cuidarán de enterar á los profesores de sus respectivos pueblos de lo dispuesto en esta circular.

Albacete 14 de Agosto de 1863.—*Matias Bedoya.*

ESCUELA NORMAL

elemental y superior de primera enseñanza de maestras.

Desde el primero al quince de Setiembre próximo, estará abierta la matrícula para el curso escolar de 1863 á 1864 en dicho Establecimiento para la admision de alumnas aspirantes á Maestras en cualquiera de los dos años que comprende la enseñanza del mismo.

Las que soliciten matricularse en el primer año, deberán ser examinadas de doctrina cristiana, leer y escribir y los primeros rudimentos de la costura comun; debiendo presentar además los documentos siguientes, que cita el artículo 20 del reglamento.

1.º Fé de bautismo legalizada, por la que acredite tener 17 años cumplidos:

2.º Un certificado de buena conducta, espedido por el Alcalde y Cura del pueblo de su domicilio.

3.º Autorizacion por escrito del padre ó tutor para dedicarse al Magisterio.

Los derechos de matrícula que deberán satisfacer las aspirantes, son 80 reales en dos plazos á saber; 40 en el acto de matricularse y otros 40 antes de concluir el curso.

Albacete 12 de Agosto de 1865.—La Directora, Josefa Alvarez.

Alcaldía constitucional de Alcaráz,

D. Julian Crespo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Alcaráz.

Por el presente, y en virtud de espediente aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia se saca á pública subasta para el día 23 del corriente la construcción de una Sala de Visitas, en estas cárceles de partido bajo la cantidad de mil setecientos cincuenta y siete reales y demás condiciones establecidas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporacion cuyo remate tendrá lugar en las Salas capitulares, de diez á once de la mañana.

Alcaráz 9 de Agosto de 1863.—Julian Crespo.—Pascual Rodriguez y Aguado, secretario interino

ASIENTOS DEFECTUOSOS

pertencientes á la villa de Nerpio

(CONTINUACION.)

Una tercera parte de Cortijo, tierras Ejidos y demás de la labor llamada de Poyo Nevado, bajo los linderos que espresa. Eugenio do Sola á favor de Pascual Vizcaino, vecinos de Nerpio. No contiene linderos.

Un huerto cercado de medio celemin en sembradura situado á la salida de dicha poblacion por casas nuevas bajo los linderos que espresa. Valentin Martínez Blazquez en favor de D. Justo Garcia Mellinas vecinos de Nerpio. No contiene linderos.

Un huerto cercado con algunas parras y árboles frutales sitio de la salida á la fuente del Viejo bajo los linderos que espresa. Narciso Sanchez Palareiso en favor de Alonso Lopez vecinos de Nerpio. No contiene linderos.

Cinco fanegas de tierra secano en el sitio de aquel término bajo linderos que espresa en el Sabinar del Mudo.—Dos fanegas y media de id. en la Rambla del Sapo. Nueve celemines al sitio de los Tablares.—Cuatro fanegas en dicho sitio linde con otra del comprador. Siete celemines y medio en dicho sitio junto al cortijo llamado de la Solana.—Tres celemines tierra riego en el huerto con parte de fuente y árboles: La mitad de la casa cortijo del Sapo con parte de hera egido y demás servidumbres. Todas las cuales tierras lindan con la otra mitad que ha correspondido á Valentin Martínez. Juan Lorenzo Moreno en favor de Narciso Fernandez Tauste, vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

Un bancale de tierra riego de haber dos fanegas y media en sembradura al sitio del Estrecho de Turrilla y dos casas cortijos de cuatro cuerpos altos y bajos en el mismo sitio bajo los linderos que espresa.—Leandro Garcia Tercero de aquella vecindad en favor de Julian Talavera, vecino de Moratalla. No contiene linderos.

Un huerto cercado de riego con árboles. Asuncion Fernandez á favor de Francisco Lopez de Natalio, vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

Seis celemines de tierra riego. Don

José Antonio Serrano á favor de D. Juan Lopez, vecinos de Nerpio. No espresa linderos ni sitio.

Un bancale con árboles y una casa cortijo sitio de Turrilla. José Lino Sanchez Amo y su mujer Gregoria Sanchez á favor de José Lopez Sanchez de Antonio vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

Una casa arruinada. Jacinto Garcia Taivilla á Juan Plasencia de Bartolomé vecinos de Nerpio. No espresa el sitio ni linderos.

Una labor de 80 anegas de tierra Majada de las Vacas. Don Juan y Don Pedro Chumillas á favor de D. Justo Garcia Mellinas vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

Sesta parte de un molino harinero. Pedro José Lopez Martinez á nombre de su sobrino José Antonio á favor de Mariano Lopez Martinez, vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

Ocho fanegas de tierra en la Cañada de aquel término. Domingo Lopez Sanchez á favor de Agapito Lopez Suarez vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

Un huerto de 13 celemines con árboles y riego sitio de la Fuente del Viejo. Doña Josefa Suarez á favor de Don Juan Pedro Rodriguez, vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

16 celemines de tierra secano en el partido de los Chorretiles de abajo sitio de los Cuarteros bajo los linderos que se espresan. Francisca Garcia Nieto, viuda de Vicente Gonzalez de Ventura y Vicente Gonzalez de Pascual han vendido á Francisco Gomez de Salvador, vecinos de Nerpio. No contiene linderos.

Una casa de dos cuerpos por alto calle Colladico del Taller bajo los linderos que en dicha escritura se espresan. Marcos Moreno Vallejo vecino de Santiago de la Espada ha vendido á Rosendo Sanchez Quijano que es de la de Nerpio. No contiene linderos. Un huerto cercado y veinte fanegas de tierra secano. Francisco Natalio Lopez á favor de Francisco Lopez vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

Una suerte de tierra secano centenar bajo del Covacho Blanco linde Abdona Fernandez. Y unos covachos cercados de pared con las habitaciones para familia y animales bajo las Cuevas del Arcellar. Don Pascual Garcia Martinez á favor de Agustin de Sola, vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

Un pedazo de tierra riego y secano sitio de Royo Blanco y Solana de la Gujarrilla. Juan Clemente Gimenez y consortes de una parte y Manuel Ibañez de otra, vecinos de Nerpio. Comprometiéndose á guardar exactamente el convenio hecho sobre la propiedad ante dicha. No espresa linderos.

Dos fanegas de tierra en el sitio inmediato á la fuente del Espino, término de Nerpio; partido de los Poyos una de ellas por bajo de la fuente y otra por encima linde Fernando Martinez y la cuarta parte de la Pradera Larga en el mismo partido proindivisa con los demás hermanos linde la labor de Granico y dos partes en la suerte de la Solana en las Quinterias. José de Ramos Gimenez y Gabina Martinez de Nerpio á Miguel Lopez Montoya de Moratalla. No espresa linderos.

Una huerta cercada con árboles frutales de cuatro fanegas de tierra riego y un poco secano linde camino de la hera alta las Dialgas herederos de Francisco Gomez Rio de las Aceas y D. Jo é Joaquin Ruiz Pedro Nicolás Ruiz y Pascuala Lopez su mujer por herencia de su ama Doña Maria de los Angeles Ruiz Ortega, vecinos de Nerpio. No espresa sitio.

La tercera parte de la labor de las Cañadas término de Nerpio de haber toda ella cinco fanegas de tierra riego, veinte de secano, treinta de centenar y tres sin cultivo. Doña Maria de Dolores Ruiz Ortega, muger de D. Juan José Lopez por legado de la difunta Doña Maria de los Dolores Ruiz Ortega vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

La tercera parte de la labor de las Cañadas término de Nerpio de haber toda ella cinco fanegas y media de tierra riego, veinte de secano, treinta de centenar y tres sin cultivo. Doña Maria Candelaria Ruiz Ortega, muger de D. Juan Antonio Izquierdo por legado de la difunta Doña Maria de los Angeles Ruiz Ortega. No espresa linderos.

Cuarta parte de la labor del Prado de Juan Juarez término de Nerpio, con hera, agua-montes y pastos, bajo los limites y linderos que son conocidos, y seis fanegas de tierra secano en el Cortijo de Casa-nueva y sus terrenos que lindan con dicha labor. Maria Dolores Mesino, viuda, á Mariano Garcia Vizcaino, vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

Un bancale de tierra riego de haber fanega y media en la huerta de Nerpio y le nombran de Amurrio. D. Domingo Antonio Lopez, Escribano vecino de Nerpio á D. Manuel Jaen Navarro vecino de Lorca. No espresa linderos.

Octava parte de huerto y riego de la Fuente del Cortijo de Montañés, nueve celemines de tierra riego en la misma labor.—Tres celemines de tierra medio riego en la huerta de Montañés sitio de la Hoya.—Una fanega de secano por debajo de la tinada del recodo.—Una fanega de secano en la pradera y cuarteron llamado de las Yeguas.—Una fanega de tierra centenar en el Cerro de Taivilla de abajo todo en término de Nerpio. Pedro Lopez Osorio y Florentina Garcia á Francisco Sanchez Abril vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

Unas tierras en la cañada de la Arrada término de Nerpio bajo los linderos contenidos en la escritura que á la Juliana hicieron en 31 de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres Alfonso Beteta y su muger Maria Gomez. Juliana Garcia Tercero, soltera, mayor de edad á su padre José Maria Tercero vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

Y además la parte de huerto por bajo de la casa de Montañés con la parte de egidos, montes y pastos. Pascual Juarez Escobar y Tomasa Garcia Nieto, su muger, á Francisco Sanchez Abril vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

Un huerto cercado con vides de haber cuatro celemines en la bajada de la Fuente de la Noguera término de Nerpio bajo linderos notorios Manuel Garcia Ibañez vecino de Nerpio á Bruna Alfaro de Yeste.

Los arbolados, pastos y terrenos no laboreados de la labor llamada del Pico, término de Nerpio, que dicho Miguel Soria tenia vendida y escriturada en 1809. Los herederos de Miguel Garcia Soria á los de Diego Sanchez Abril vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

Los bienes que correspondian á dichos herederos por defuncion de la Antonia Maria Navarro y que el Pernias disfrutaba como heredero usufructuario. Los herederos de Antonia Maria Navarro vecinos de Nerpio, á D. José Sanchez Pernias, marido de aquella. No espresa las fincas.

Dos fanegas y media de tierra riego en el mismo sitio de Alarcon del camino que va á Moratalla abajo, ocho fanegas de tierra secano de camino arriba en el mismo sitio de lo de Alarcon. Cosme Alfaro y su muger vecinos de Nerpio á Julian Martinez Talavera de Moratalla. No espresa linderos.

Y cuatro celemines de tierra secano ó lo que le toque en suerte con sus hermanos, cuyas propiedades se hallan en el partido de Turrilla sitio del Estrecho término de Nerpio. Juan Fernandez Garcia y Juan Antonio Rodriguez á Ramon Sanchez Bermejo vecinos de Nerpio. No espresan las fincas.

Fanega y media de tierra secano sita en el término de Nerpio linde el comprador y Manuel Gonzalez. Los herederos de Casiano Gonzalez á Manuel Ibañez vecinos de Nerpio. No espresa el sitio.

Un huerto tendedor y arbolado con la mitad de la aguas del batan. Juan Pedro

Rodriguez Montoya á Francisco Serrano vecinos de Nerpio. No espresa sitio ni linderos.

Tres fanegas tierra secano sacadas y una por sacar sitio suerte del Roble término de Nerpio. Alonso Fernando Salamanca á Alonso Martinez Piernas vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

El primero cede al segundo el terreno necesario para un molino harinero partido de Turrilla término de Nerpio y recibiendo del segundo como mitad del valor de dicho terreno 100 rs. D. Justo Garcia Mellinas y Gregorio Lopez de Feliciano vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

El paso para un caz de molino en el sitio de Turrilla término de Nerpio. Toribio Gomez á Gregorio Gomez ámbos de Nerpio. No espresa linderos.

Y la cuarta parte de la cueva de la Rambla de las Canales y tierra que le corresponda en el Collado Nevado. Doña Juana Josefa Suarez difunta á Don Pedro José Suarez hermano de aquella de Nerpio. No espresa linderos.

Dos pedazos de tierra secano de dos fanegas y media para centeno en el sitio de la Carrasquilla término de Nerpio bajo notorios linderos. El Sr. Juez de primera instancia de Yeste á nombre de José Garcia Tercero á Don Juan de Cánovas vecinos de Nerpio.

La parte de egidos y anchuras de las casas de las Herrerías que hay en el partido de Yetas término de Nerpio. Fernanda Garcia Montanos á Francisco Irlas de dicho pueblo. No espresa linderos.

Una parte de casa en la poblacion de Nerpio. Otra parte en la tierra de Turrilla. Miguel Martinez difunto á su hermano Dámaso Martinez vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

Otra de seis fanegas de riego y dos en secano con el Solar de una casa Cortijo que llaman los Politos. Otro pedazo de ocho fanegas de riego sitio del Soto del Molino y diez fanegas secano. Don Antonio Lopez Belmonte de Pérez á José Garcia Guirao de Letúr. No espresa linderos.

Otras dos fanegas y media de la misma clase en la Solana de los Aliagares. La cocina, cuarto con sus cámaras y una cuadra en el cortijo de los Aliagares con una fanega de tierra secano encima de la casa, parte de horno y hera. Juan de Mata de Nova á Francisca Guirao viuda vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

Un cortijo de tres cuerpos en las cuevas de dichas Quinterias bajo linderos notorios. Antonia Juarez viuda á Juan Alarcon vecinos de Nerpio.

Dos fanegas tierra riego en el partido de Turrilla jurisdiccion de Nerpio linde Ramon Baquero y otros. Cristóbal Lopez Montoya, hermano y heredero del difunto Antonio Lopez Montoya vecinos de Moratalla. No espresa linderos.

Un bancale de tierra riego de una fanega en la huerta de Nerpio llamada de Ventura á la parte inferior de la Morera con un peral al extremo de Mediodia y dos atochadas á la parte de N. y barranco bajo linderos notorios. Don Pedro Ventura á Don Gaspar Santoyo vecinos de Nerpio.

Una suerte de tierra riego en cinco banales de haber dos fanegas y nueve celemines con una tinada y todos sus egidos entradas y salidas hasta lo mas alto de la Solana que hay á la parte superior linde con ésta el comprador Rufino Garcia Tercero herederos de Francisco Gomez y los banales con dicho comprador y Maria Josefa Gomez viuda. Pedro Nicolás Ruiz y su muger é hijos mayores de edad á Don José Joaquin Ruiz vecinos de Nerpio. No espresa el sitio.

El primero dá al segundo dos fanegas y media de tierra secano inculca de inferior calidad en el sitio Peñones de los Salados término de Nerpio bajo linderos notorios. Escritura de cambio D. Juan José Lopez y Pascual Vizcaino vecinos de Nerpio.

Y un huerto cercado en el mismo si-

tio con los ensanches de costumbre. Bernardo Rodriguez á su hijo Domingo vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

Otro banca! en la Huertecica de la Noguera gorda de dos á tres celemines y la parte de hera que le pertenece en la misma huerta. Doña Cirila Lopez con su marido Don Manuel Jaen Navarro vecinos de Lorca á Don Domingo Lopez Fernandez vecino de Nerpio. No espresa linderos.

Y cuatro fanegas y media rotas y tres y media inculco en dicho partido sitio del Regajo y pradera larga bajo linderos notorios. Ramon Beteta de Ramon á Juan Beteta su hermano vecinos de Nerpio.

Una parte de huerto en dicho sitio de dos celemines de tierra riego con dia y medio de agua en tanda de nueve, Antonio Gutierrez y Miguel Jacobo á Alonso Martinez Piernas vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

Diez celemines de tierra riego en el mismo partido sitio banca! de la manda y el de las Nogueras con mas una fanega de secano en la Umbría linde Rafael. Manuel Fernandez Nieto á los hijos y herederos de su segunda muger Nicolasa Ayuso difunta vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

Un huerto pequeño de un celemin de tierra riego en el sitio del Sabinar término de Nerpio linda Luis Moreno y José Gonzalez. Pedro Beteta y Maria Beteta su muger y Manuel Gonzalez á Juana Garcia Tercero vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

Media cuadra en dicho cortijo por bajo del pajar del comp. y junta á otra del mismo Francisco Garcia Tercero Juan Ramon Garcia Taivilla y su muger Josefa Garcia Pedro y Antonio José Fernandez Catalina y Saturnina Garcia á Antonio Garcia Nieto de Félix todos vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

Dos fanegas de tierra sacada y media por sacar en el Collado de Bogarra, término de Nerpio.—Otras dos fanegas sacadas y una por sacar en el Campillo sitio del Calderon.—Otra fanega de tierra contigua.—En la hera de abajo de arroyo tercero 3 rs. 17 mrs.—Otra suerte de dos fanegas en el Campillo llamada de la Sabina.—Hijuela de Josefa Segura.—Un granero en arroyo tercero de un solo cuerpo.—Media fanega de tierra en las suertes de las Carrascas.—Otra media mas en dicho término.—Otra media idem.—Otra fanega de tierra en la misma suerte. En la hera de abajo de arroyo tercero 3 rs. 17 mrs.—Otra fanega de tierra en la fuente de la Tejera.—Dos fanegas

de tierra en la suerte de la Loma Alta de dicho término principiando por arriba. Otra fanega idem. Otra fanega de tierra de monte en dicha Loma por en medio. Hijuela de Matea Segura.—Cuatro fanegas y media de tierra en el sitio del Cerrico banca! del Hornico, término de Nerpio.—Dos fanegas y media de tierra en la Hoya de Martin Herrero.—Dos fanegas de tierra en el Banca! Colorado.—Tres fanegas de tierra sacadas y por sacar en el mismo sitio. Hijuela de José Segura.—Dos fanegas de tierra abierta y media de monte en el Collado del Campillo, sitio collado de la cañada de Bogarra, término de Nerpio.—Una fanega de tierra en el banca! del Hornico por la punta de arriba.—Nueve celemines de tierra en la suerte de Yesera del mismo término.—Dos fanegas y tres celemines de tierra en la suerte de las Aceas. Hijuela de Cesarea Segura. Mitad del corral de ganado de Arroyo tercero término de Nerpio, principiando en la puerta.—Dos fanegas de tierra en la suerte del Collado del Campillo. Dos celemines de tierra en el huerto de Arroyo tercero principiando en la puerta. Una fanega de tierra secano en la suerte de la hera.—Otras dos en la suerte del banca! llano.—Hijuela de Juliana Segura. Mitad del corral de ganado en Arroyo tercero.—Dos fanegas y media de tierra abierta y dos de monte en el sitio de la Cuevecica del Romeral con cuarta parte de pinar.—La suerte de los Membrilleros de haber 14 celemines. Hijuela del viudo José María Segura por legítima aportada y ganancial.—La cocina principal de Arroyo tercero, término de Nerpio.—El cuarto de la casa.—El granero del cuarto. La cámara.—El corral de las mulas.—El pajar.—Dos fanegas y media de tierra en la Cañada de Bogarra.—La suerte de tierra del Roble de cinco fanegas y media sacadas y por sacar.—La suerte de los Asperones de seis fanegas.—Otra en las Pocicas de la majada de las Vacas de dos fanegas.—Una fanega de tierra en la Carrasca del Cerro.—Otra de monte en el Calarico.—Tres celemines de tierra en el egido de la casa de Arroyo tercero.—Cuarta parte de la hera de arriba.—Diez celemines de tierra riego en el Huerto de Arroyo tercero.—Dos celemines de tierra riego en la fuente de la Balsa del mismo huerto.—Dos fanegas y tres celemines tierra en la suerte de las Aceas.—Una fanega de tierra secano en la suerte de la hera de Arroyo tercero.—Nueve celemines de tierra en el banca! del estrecho en idem.—Dos fanegas de monte conti-

guas con dos cuevas de encerrar ganado. Dos fanegas de tierra en la herica del Campillo.—Una suerte de once fanegas en dicho Campillo que se nombra del Portillo.—Cinco fanegas de monte en el Collado del Aire y Peña del Buitre. Descripción, particion y adjudicacion estrajudicial de los bienes relictos por fallecimiento de Josefa Martinez Piernas, muger y madre respectiva á sus hijos Beatriz Josefa Matea José Cesarea y Juliana Segura con asistencia de Alonso Lopez y Francisco Martinez como maridos de la Beatriz y Josefa, todos vecinos de Nerpio. No espresa sitio ni linderos.

El rincón del Cerro en idem de fanega y media de tierra rota y por romper linde Antonia Juarez y otros notorios. Lorenzo Sanchez Abril é Isabel Martinez su muger á Florencio Juarez vecinos de Nerpio.

El Ramon da á su hermano un pedazo de terreno de inferior calidad de una fanega en el partido de Pincorto término de Nerpio para anchuras del molino construido en terreno de Ramon en precio de 100 reales y el Calisto da al Ramon un paso que ocupa una corta porcion de terreno para conducir las aguas á un molino de este 200 reales Ramon y Calisto Gomez de Mateo, vecinos de Nerpio: no espresa linderos.

Una parte de casa cortijo y tinada en dicho partido de Huebras. Francisco Fernandez y Tomasa Fernandez su muger á Gumersindo Beteta Domingo y Eugenio Gonzalez hermanos, vecinos de Nerpio: no espresa linderos.

Tres celemines de tierra riego, mitad de una tinada arruinada y una parte de Prado en el sitio de Mingranado, término de Nerpio bajo linderos notorios. Francisco Rodriguez Montoya y Ramon Tercero á Don Justo Garcia Mellinas, vecinos de Nerpio.

Hijuela de Francisco Sanchez Abril viudo, por mitad de gananciales. Mitad de la casa alta dividida en dos partes iguales la labor y cortijo.—La labor nombrada del Montañés en el término de Nerpio como la anterior.—Idem la del Prado de las Yeguas en el mismo término. Idem la del Prado de Juan Juarez.—Los cuatro cuerpos de casa en la poblacion de Nerpio, calle de Casas Nuevas.—Un huerto contiguo á la misma con árboles y parras. El mismo por legado en usufructo. La parte de huerto de dos celemines de riego linde el Nicolás Lopez. Hijuela de la hija Mariana Sanchez Buendia.—Cuarta parte de la labor de casa alta en el término de Nerpio como le toque por suerte

con su hermana Ramona en cuanto á la mitad que toca á ámbas. Hijuela de la hija Ramona Sanchez Buendia. La misma parte de labor. No espresa en unas fincas linderos ni en otras las fincas. Particion estrajudicial. Francisco Sanchez Abril con sus hijas Ramona y Mariana, por muerte de Salvadora Buendia su mujer y madre respectiva.

380 reales en el cortijo del Prado de Juan Juarez proindiviso con los demás dueños de él.—Una fanega de tierra riego en la fuente de dicho cerca de la casa. La tercera parte de la suerte de tierra pequeña en la Hoya de idem.—Otra tercera parte en la misma suerte.—Una suerte de tierra secano en la casa nueva de tres fanegas.—Una fanega de tierra centenar en el majal del Pino.—Nueve celemines de tierra secano en el Tornajico de dicho Prado. Linde Canuto Mariano Vizeaino á Manuel y José Ruiz Cano, vecinos de Nerpio: no espresa linderos.

16 celemines de tierra riego por bajo de la Balsa de la Hoya del Espino, linderos notorios. Francisco Lopez Suarez á Paulino Gomez Real, vecinos de Nerpio.

Una casa cortijo de seis cuerpos altos y bajos en el mismo partido llamado el de la Risca. Valentin Sanchez de Andrés á Don Justo Garcia Mellinas, vecinos de Nerpio: no espresa linderos.

Tres fanegas de tierra centenar en la loma de la Losa linde el comprador y otros notorios. Valentin Martinez Tornero y Josefa Moreno, su muger, á Don Pascual Fernandez, vecinos de Nerpio.

Una redonda de nueve fanegas de tierra riego y secano en la tercia de Taivilla, término de Nerpio, linde la casa tercia de la dehesa de la Nacion y otros conocidos y colonos en la misma dehesa. D. Francisco Fernandez Reyes, vecino de Yeste, á D. Juan Suarez de Nerpio: no espresa linderos.

Dos fanegas y media de tierra secano en el Pinarico de la Humbría de los Poyos y camino abajo, linde Encarnacion Garcia viuda, el comprador y otros notorios.—Media fanega de tierra secano en dicho partido sitio del prado de la Linde, linde Martin Sanchez, el comprador y otros notorios. Bartolomé Garcia Tercero de Nerpio, á Manuel Garcia Ibañez vecino de Nerpio.

(Se continuará.)

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Agosto que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y Á 0.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.								PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmóme- tro en mi- límetros.	Pluviome- tro en mi- límetros.	ESTADO DEL CIELO.
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Re- flector.	Diferencia.	Tempera- tura media	Oscilacion.	9 de la mañana	5 de la tarde.				
14	704,84	0,97	43,7	32,1	11,6	17,2	11,7	5,5	24,7	14,9	69	65	O. S. O.	10,78	»	Nubes, calma.
15	705,75	1,49	45,7	34,5	11,2	18,5	12,1	6,2	26,5	16,0	71	62	O. S. O.	11,55	»	Idem, idem.
16	704,59	2,19	44,5	35,1	9,4	19,8	14,3	5,5	27,5	15,3	69	67	O.	13,65	»	A las 4 de la tarde, lluvia con truenos y grande huracan.

P. O.
Del Catedrático encargado,
Francisco Blanes.